

entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno en sesión de fecha 7 de septiembre de 2000, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Alpera, 23 de octubre de 2000.—El Teniente de Alcalde, ilegible.

Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante o no sedentaria

Introducción

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

La elaboración de la presente Ordenanza por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alpera obedece a la necesidad de adaptar las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, a nuestro (pueblo, villa), y para dar cumplimiento a la disposición transitoria del Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio.

Todo ello sin perjuicio de las disposiciones que pudieran dictarse por los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La presente Ordenanza pretende garantizar los derechos de los consumidores y usuarios que hagan uso de estas actividades comerciales, derechos recogidos en la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la Ley 3/1995, de 9 de marzo, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, la Ley 7/98, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha y completar a nivel local el marco legal del Real Decreto 1.010/85, para la venta en régimen ambulante y en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos no permanentes, dadas las especiales características de este tipo de venta cuya función primordial es completar el sistema de distribución comercial.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.—La presente Ordenanza tiene por objeto regular cualquier tipo de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, que se realice en el término municipal de Alpera, de acuerdo con los crite-

rios generales, requisitos y condiciones que establece el R.D. 1010/85, de 5 de junio y en virtud de la potestad reglamentaria y de la organización que le otorga la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y por lo establecido en la Ley 26/84, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 2.

2.1.—Definición: Se considera venta ambulante, la que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, en forma de mercadillos, mercados y ferias, con carácter ocasional o periódico y enclaves no permanentes y en las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los productos adquiridos o encargados por los consumidores, según se establece en el apartado D, artículo 5º, punto 2 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

2.2.—Modalidades:

—El comercio en mercadillos fijos, ocasionales o periódicos, situados en perímetros delimitados del casco urbano.

—El comercio callejero, en lugares de la vía pública, sólo para productos estacionales flores y plantas.

—El comercio esporádico en recintos o espacios reservados para las ferias populares y con ocasión de las mismas, en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referida a productos relacionados con el espectáculo en cuestión y en mercados de ocasión, para productos de segunda mano, siempre que no se trate de alimentos.

—El comercio itinerante en cualquier clase de vehículos, que podrá comprender artículos varios, en zonas o pueblos con escasos equipamientos comerciales o tradición en esta modalidad.

—Queda prohibida cualquier tipo de venta callejera fuera de los lugares y días señalados.

Artículo 3.—La Licencia Municipal para el ejercicio de la venta ambulante será concedida en los términos de la presente Ordenanza y no podrá comprender los productos expresamente prohibidos en el R.D. 1.010/85, salvo lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 4.—La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Será personal e intransferible.

2. Tendrá un período de vigencia no superior al año.

3. Deberá contener indicación expresa acerca de:

—Ambito territorial donde pueda realizarse la venta ambulante y, dentro de ésta, el lugar o lugares donde pueda ejercitarse.

—Los productos autorizados.

—El emplazamiento reservado para el titular de la autorización.

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Artículo 5º.—Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza y de las Ordenanzas municipales, se comentan infracciones graves tipificadas en el R.D. 1.945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Artículo 6º.—La venta fuera de establecimiento permanente, sólo se autorizará en las modalidades previstas en el artículo 2.2, en la forma y condiciones que se establecen en esta Ordenanza, salvo las autorizaciones para ventas en las ferias y fiestas, de mayo y agosto, los puestos o kioscos en la vía pública, los puestos de helados y bares en la temporada de verano, que se regirán por los Pliegos de Condiciones Especiales, Ordenanzas Fiscales correspondientes y demás disposiciones legales de carácter general.

Artículo 7º.—Las autorizaciones se solicitarán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente, mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de Documentos del Excmo. Ayuntamiento.

A la solicitud deberá acompañarse:

1. Fotocopia del D.N.I. Si se tratase de extranjeros, el pasaporte, así como acreditar estar en posesión del certificado de residencia y de trabajo por cuenta propia.

2. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de las tarifas respectivas.

3. Estar dado de alta y al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

En el caso de socios de cooperativa que hayan optado por el Régimen General, no es legal que se encuentren de alta a tiempo parcial en este Régimen, debiendo estarlo a jornada completa.

En el caso de vendedores asalariados de una empresa, pueden estar a tiempo parcial en el Régimen General, pero se debe tener en cuenta si el tiempo de trabajo dedicado a la venta pactado en el contrato (número de horas al día) entre empresa y trabajador es superior al número de horas que se dedica a la venta ambulante en esa localidad.

4. Dos fotografías tamaño carnet.

5. Relación de mercancías que se quieren vender, (artículos textiles, de artesanía, calzado, productos alimenticios autorizados o no prohibidos por el R.D. 1.010/85, etc.) y tiempo por el que se solicita la autorización que no podrá ser superior a un año renovable.

6. Presentar carnet de manipulador de alimentos, en su caso.

A los agricultores se le exigirá, además de la documentación ya citada que corresponda, el certificado del Organismo competente que les acredite como tales y en el que se especifique la extensión de la explotación agraria y los productos que en ella se cultivan y que son objeto de venta.

Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo, presentarán las solicitudes en el

plazo de tres meses desde la publicación de la presente Ordenanza.

Para el otorgamiento de las autorizaciones presentadas dentro del plazo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

—Haber sido titular en años anteriores.

—No haber sido sancionado por infracciones del presente reglamento.

—Que los productos destinados a venta sean los más adecuados al interés público y de los consumidores.

—Que tengan concertado un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan causar con sus productos.

Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos, quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

De acuerdo con la Ley 7/98, de 15 de octubre, de Comercio de Minorista de Castilla-La Mancha, los Ayuntamientos remitirán cada seis meses, a la Consejería competente en materia de comercio, una relación actualizada de los comerciantes a los que se les haya otorgado la licencia correspondiente.

Artículo 8º.—Los vendedores autorizados deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás dispositivos vigentes.

—No se autoriza, en ningún caso, la venta de carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, natas, mantequilla, yogourt y otros productos lácteos frescos, pastelería rellena o guarnecida: Pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados, y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a su juicio de las autoridades competente conlleven riesgo sanitario.

No obstante se permitirá la venta de aquellos productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estén debidamente envasados, y siempre de acuerdo con la reglamentación técnico-sanitaria aplicable a estos productos.

Asimismo, podrá autorizarse la venta de pescado fresco en las circunstancias previstas en el artículo 32 del R.D. 1.521/84 (B.O.E. del 22 de agosto) sobre R.T.S. de Establecimientos y Productos de Pesca.

Se prohíbe la venta de trozos de embutidos curados, jamón, queso curado..., éstos se venderán en su caso, por piezas enteras y se expondrán protegidas en vitrinas.

La fruta y hortalizas se expondrán en anaqueles estanterías o similares, tanto para la venta como para el almacenaje. En ningún momento podrán estar en contacto con el suelo y se expondrá la advertencia de «no tocar»

Los puestos que vendan productos alimenticios a granel (frutos secos, encurtidos, legumbres, etc.) deberán tener vitrinas para su protección.

separación entre los productos en los vehículos habilitados para la venta, así como entre los puestos de alimentación y el resto de puestos.

Por razones urbanísticas o de interés público el emplazamiento del mercadillo se podrá trasladar a otro lugar adecuado, previo los trámites legales oportunos.

Artículo 14.—El mercadillo se celebrará todos los viernes de cada semana y si dicho día coincidiera con fiesta oficial, se celebrará el día anterior hábil.

La celebración del mercadillo durante las ferias de mayo y agosto será potestativa del Ayuntamiento, avisando en caso negativo, con ocho días de antelación.

Artículo 15.—No podrá instalarse ningún vendedor ambulante en el puesto asignado antes de las 7'30 horas de la mañana.

Los puestos e instalaciones desmontables deberán estar preparados y dispuestos para la venta antes de las 8'30 horas de la mañana, debiendo ser retirados a las 14'30 horas del mismo día.

Capítulo III

Otros supuestos de venta

Artículo 16.—En los puestos de enclave fijo, de carácter permanente o por temporada, el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de golosinas, frutos secos y demás productos afines y con establecimiento de un pliego de condiciones especiales para su adjudicación, sometiéndose por lo demás a la normativa de carácter general y especial según el tipo de actividad; sin embargo los puestos o kioscos de este carácter deberán someterse a la Ordenanza Municipal sobre Mobiliario Urbano.

Artículo 17.—En Carnaval, Navidad, Ferias y Fiestas Locales y otras fechas señaladas, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de puestos de venta en establecimientos no permanentes sometidos al Pliego de Condiciones Especiales correspondientes y guardando la normativa vigente general para este tipo de actividades.

Capítulo IV

Sobre inspección y sanción

Artículo 18.—El Ayuntamiento, a través de sus servicios de inspección sanitaria, consumo y policía local o funcionarios del Ayuntamiento, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente Ordenanza y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias y de seguridad.

Artículo 19.—Las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria serán sancionadas previa instrucción de expediente administrativo de acuerdo con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y las restantes infracciones según lo dispuesto en la presente normativa lo serán conforme a lo establecido en la legislación vigente, si bien al intuirse expediente, en caso de detectarse alguna infracción de índole sanitaria, se dará cuenta inmediata a las autoridades sanitarias competentes.

Las faltas que se cometan como consecuencia del incumplimiento de esta normativa se clasifican en le-

ves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1.945/83 de 22 de junio, y demás normas de aplicación, y en concreto se clasificarán como:

A) Faltas leves:

1.—La falta de limpieza durante y después de las horas de venta.

2.—El incumplimiento del horario fijado para la venta e instalaciones de los puestos.

3.—No exhibir la autorización municipal, ni tener a disposición de la Autoridad Municipal la documentación exigida para la concesión de la autorización.

4.—Desconsideración en el trato con el público.

5.—No estar en posesión del carnet de manipulador en vigor o documento acreditativo de tener en trámite su expedición después de haber cumplimentado los requisitos exigidos, en los casos en que sea obligatorio.

6.—No tener marcado el P.V.P.

7.—El comercio por persona distinta del titular de la licencia que no sea el cónyuge, hijos o asalariados.

8.—Falta de exhibición de carteles informativos, cuando lo requiera la normativa específica de cada sector.

9.—No estar en disposición de entregar factura o ticket cuando lo requiera el consumidor.

10.—No disponer de hojas de reclamaciones.

B) Faltas graves:

1.—La reincidencia en infracciones leves en el último año.

2.—La venta en el lugar autorizado ocupando más superficie de la permitida.

3.—La utilización de medios prohibidos para el anuncio de los productos.

4.—Dejar resumidos o desperdicios en el recinto o en la vía pública con ocasiones de la venta.

5.—Desobediencia reiterada a los Agentes de la Autoridad.

6.—Carecer de autorización municipal.

7.—El suministro, venta o dispersión gratuita o no, de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en lugares o centros distintos de los previstos en el artículo 2º de la Ley 2/1995, de 2 de marzo, y en el artículo 5º del Reglamento que la desarrolla. La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas dentro del municipio, o medios prohibidos por el antedicho Reglamento.

C) Faltas muy graves:

1.—La reincidencia en infracciones graves en el último año, que no sean, a su vez, consecuencia de reincidencia en infracciones leves.

2.—Desobediencia reiterada o desacato a los Agentes de la Autoridad.

3.—Modificar o suprimir la señalización de los puestos que haya efectuado el Ayuntamiento.

4.—Las causas establecidas como perdida y retirada de la autorización en el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 20.—Sanciones:

1.—Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de 500 a 20.000 pesetas. Las graves, con multa de 20.001 a 50.000 pesetas y/o retirada temporal de la autorización por tiempo máximo de un mes. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 50.001 a 2.500.000 pesetas y/o la retirada definitiva de la licencia.

2.-La graduación de las sanciones por las infracciones tipificadas se hará valorando las siguientes circunstancias, según el mayor grado en que se den:

- a) Intencionalidad.
- b) Desconsideración hacia la Autoridad o a sus Agentes, o hacia el público.
- c) Peligrosidad o molestias causadas por la conducta antijurídica.
- d) Reiteración o reincidencia.
- e) Volumen de ventas.

Artículo 21.-Procedimiento sancionador.

1. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio por Decreto del Alcalde, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

2. El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recursión de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se hará constar en el acuerdo de iniciación que el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Asimismo se indicará en la notificación del acuerdo de iniciación que el pago voluntario de la sanción señalada en el mismo implicará una reducción en la misma del veinte por ciento.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del mismo.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

3. El acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

4. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, recibiendo alegaciones y evacuando cuantas diligencias determine como necesarias.

5. Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijará de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyen y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

6. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

7. Salvo en el supuesto contemplado en el apartado 3 del presente artículo, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado durante la tramitación del procedimiento.

8. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al Alcalde, como órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Artículo 22.-Decomiso de mercancías:

En cualquier supuesto en el que el Ayuntamiento, a través de sus servicios de inspección sanitaria, consumo o policía local o funcionarios del Ayuntamiento, constate el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente sin la preceptiva autorización municipal o sin acreditar el origen de los productos, se procederá a la intervención cautelar de la mercancía como medida de carácter provisional que asegure la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización como la correcta procedencia de los productos.

Si dentro del mencionado plazo el vendedor demuestra con documentos de manera fehaciente los extremos anteriores, le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que le siga, salvo que, por sus condiciones higiénico-sanitarias, ello no fuera posible.

Si transcurre el plazo sin presentarse los documentos o acreditarse lo exigido en el párrafo anterior, se mantendrá la intervención cautelar de la mercancía, sin perjuicio de que en la resolución que se dicte se decrete el decomiso definitivo, y en su entrega a Centros Beneficos-Sociales, o se deje sin efecto la intervención ordenada, salvo cuando ello no fuera posible por la índole de la infracción o por la naturaleza o procedencia de los productos intervenidos, en cuyo caso se devuelve-

rán al vendedor, una vez justificada su procedencia, y sin perjuicio del expediente sancionador que se siga, o a la Autoridad competente.

Los gastos que originen las operaciones de intervención depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción serán de cuenta del infractor.

Artículo 23.—Prescripción.

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza prescribirán:

- a) Las leves a los seis meses.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones impuestas prescribirán:

- a) Las leves al año.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 24.—Para lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en el R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, que regula el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Capítulo V

Derecho supletorio

Artículo 25.—Para lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en:

—El R.D. 1.010/85, de 5 de junio.

—La Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y usuarios.

—El R.D. 1.945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones

y Sanciones en materia de Defensa del Consumidor y Producción Agroalimentaria.

—La Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

—La Ley 7/98, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha.

—La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

—El R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, sobre disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás concordantes y complementarias.

Artículo 26.—Disposición adicional.

No se someterá a lo establecido en la presente Ordenanza la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma, o por la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dentro de su competencia.

Artículo 27.—Disposición final.

La aprobación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1998, de Haciendas Locales, con el presente acuerdo, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Alpera en sesión de fecha 7 de septiembre de 2000.

Alpera, 23 de octubre de 2000.—Alpera a 23 de octubre de 2000.—El Teniente de Alcalde, ilegible.

38.109

COMUNIDAD DE USUARIOS DEL ACUÍFERO 23 (VILLARROBLEDO)

ANUNCIO

Convocatoria de Junta General Ordinaria de la Comunidad de Usuarios del Acuífero 23, término municipal de Villarrobledo

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Presidente de esta Comunidad de Usuarios, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad de Usuarios y Regantes del Acuífero 23, término municipal de Villarrobledo, convoca Junta General de los partícipes de esta Comunidad con carácter ordinario, la cual tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura, el día 27 de diciembre de 2000, a las 19 horas en primera convocatoria, y en caso de no alcanzarse en ella el quorum establecido en segunda convocatoria a las 19,30 horas del mismo día, y en el mismo domicilio, para someter a examen y aprobación los asuntos comprendidos en el siguiente:

Orden del día

Primero.—Lectura y aprobación si procede del acta anterior.

Segundo.—Presentación y aprobación, si procede, de los presupuestos para el año 2001.

Tercero.—Información sobre el Plan de Explotación para el año 2001.

Cuarto.—Situación en que se encuentra la legalización de los expedientes.

Quinto.—Informe sobre el censo que está realizando la Confederación de los aprovechamientos existentes en Villarrobledo.

Sexto.—Situación en que se encuentra la constitución de la Asociación Española de Usuarios de Aguas Subterráneas.

Séptimo.—Ruegos y preguntas.

A partir de la presente convocatoria los socios podrán examinar en el domicilio social y obtener, de forma inmediata y gratuita, el texto íntegro de los documentos que se someterán a aprobación de la Junta.

En Villarrobledo a 7 de noviembre de 2000.—El Secretario, José Vicente Ortega Ortega. 39.350

N. Expte.	Concepto	Sujeto pasivo	Domicilio	Importe
13.510/2000	D. TRAFICO	ABIA SANCHEZ, ALFONSO JOSE	AZORIN, 15 ALBACETE	2.850
12.833/2000	D. TRAFICO	BLAZQUEZ RODENAS, FRANCISCO	MOLINAR, ALCADOZO	9.500
12.757/2000	D. TRAFICO	BOLIVAR REVERTE, PEDRO	JACINTO BENAVENTE, HELLIN	9.500
12.843/2000	D. TRAFICO	CANDEL JIMENEZ, FRANCISCO	SIMON ABRIL, ALBACETE	9.500
7.061/2000	D. TRAFICO	CANTOS CASTILLO, NATALIO	ROBERTO MOLINA, ALBACETE	14.250
13.897/2000	D. TRAFICO	CASAS PICAZO, JUAN MANUEL	MANUEL FALLA, ALBACETE	2.850
15.009/2000	D. TRAFICO	CASTILLO RUIPEREZ, MANUELA	FCO. GARCIA LORCA, ALBACETE	2.850
14.881/2000	D. TRAFICO	CUESTA JAVEGA, PEDRO	FRANCISCANOS, ALBACETE	2.850
13.991/2000	D. TRAFICO	DEL REY MARTINEZ, ANTONIO	LEPANTO, 42 ALBACETE	2.850
14.334/2000	D. TRAFICO	EL IMAMI MUSTAF HA,	MAGALLANES, 10 ALBACETE	19.000
13.685/2000	D. TRAFICO	FERNANDEZ FERNANDEZ, JOAQUIN	ASCENSION, LA RODA	19.000
12.145/2000	D. TRAFICO	FERNANDEZ LOPEZ, ALEJANDRO	TORRES QUEVEDO, ALBACETE	2.850
13.936/2000	D. TRAFICO	FERNANDEZ NAVARRO, JESUS	ARQUITECTO CARRILERO, ALBACETE	2.850
14.419/2000	D. TRAFICO	FERNANDEZ NAVARRO, LUIS	ARQUITECTO J. CARRILERO, ALBACETE	2.850
13.947/2000	D. TRAFICO	FERNANDEZ SANCHEZ, ERIKA	DOCTOR FERRAN, ALBACETE	2.850
15.313/2000	D. TRAFICO	GARCIA GARCIA, CRISTINA ANGEL	PJE. LODARES, ALBACETE	4.750
14.056/2000	D. TRAFICO	GARCIA MEMBRILLA, EMILIO JOSE	PLAZA MANCHA, ALBACCETE	2.850
13.939/2000	D. TRAFICO	GONZALEZ CAMPOS, OLGA	AVDA CRONISTA MATEO Y SOT, ALBACETE	2.850
14.461/2000	D. TRAFICO	GONZALEZ COPETE, JOSE LUIS	NUESTRA SEÑORA MONSERRAT , 23 ALBACETE	2.850
13.640/2000	D. TRAFICO	GONZALEZ COUQUE, MARIA JOSE	JUAN DE TOLEDO, 8 ALBACETE	2.850
12.134/2000	D. TRAFICO	GONZALEZ LOPEZ, FRANCISCO JOSE	LUIS BADIA, 93 ALBACETE	2.850
15.314/2000	D. TRAFICO	GRIJALVA DE CAL, EDUARDO	AVDA ESPAÑA, 15 ALBACETE	9.500
13.846/2000	D. TRAFICO	JIMENEZ GARCIA, ISIDORO	MAESTRO CHAPIN, 7 ALBACETE	23.750
15.141/2000	D. TRAFICO	LEAL FRAILE, MANUEL	VIRGEN DEL PILAR, ALBACETE	2.850
15.320/2000	D. TRAFICO	LOPEZ CRUZ, SIMON JAVIER	MIGUEL LOPEZ LEGAZPI, 48 ALBACETE	4.750
11.948/2000	D. TRAFICO	LOPEZ DIAZ, JUAN ANGEL	DANIEL SANCHEZ ORTEGA, 28 AGUAS NUEVAS	9.500
12.009/2000	D. TRAFICO	LOPEZ MARTINEZ, ADORACION	ALEJANDRO VI, 7 ALBACETE	2.850
13.973/2000	D. TRAFICO	LOPEZ TELLO, MARIA JESUS	URBANO, BAÑO ALBACETE	2.850
13.902/2000	D. TRAFICO	MARTINEZ AZONA, JORGE JUAN	QUEVEDO,	2.850
17.126/2000	D. TRAFICO	MARTINEZ GARCIA, DAVID	MIGUEL DE UNAMUNO, 5 ALBACETE	2.850
13.431/2000	D. TRAFICO	MARTINEZ JIMENEZ, JOSE JESUS	CARRETERA DE MADRID, 9 ALBACETE	2.850
16.203/2000	D. TRAFICO	MARTINEZ MOLINA, MARIA	CASTILLA LA MANCHA, 7 ALBACETE	2.850
12.831/2000	D. TRAFICO	MARTINEZ NAVALON, GASPAS	ANTONIO MACHADO, ALBACETE	23.750
12.317/2000	D. TRAFICO	MOLINA MARTINEZ, FRANCISCO R.	PEREZ GALDOS, 3 ALBACETE	9.500
16.225/2000	D. TRAFICO	MOLINA PIÑERO, JOSE ENRIQUE	AGUILA, 44 ALBACETE	19.000
15.930/2000	D. TRAFICO	MOMPO PEÑARRUBIA, JAVIER	PASAJE BENEFICIENCIA, 2 5ª ALBACETE	2.850
14.457/2000	D. TRAFICO	MORENO GALVEZ, RAFAEL	AVDA ARQUITECTO JULIO CAR, 59 ALBACETE	19.000
13.633/2000	D. TRAFICO	MUÑO DE LA ROSA, DIEGO CHINCHI.	PASEO DE SIMON ABRIL, ALBACETE	2.850
14.857/2000	D. TRAFICO	NAVA BELLOSO, JUAN FRANCISCO	FERIA, 41 ALBACETE	2.850
13.626/2000	D. TRAFICO	NAVARRO MOYA, JAVIER	IRIS, 13 ALBACETE	2.850
15.652/2000	D. TRAFICO	NAVARRO RUIZ, MIGUEL ANGEL	VELARDE, ALBACETE	19.000
14.968/2000	D. TRAFICO	NIETO SANCHEZ, ANTONIO	VEREDA DE JAEN, 57 ALBACETE	23.750
13.870/2000	D. TRAFICO	PARRA ROZALEN, JOSE MIGUEL	CONCEJAL PRIETO ROJAS, 6 ALBACETE	2.850
13.609/2000	D. TRAFICO	PASCUAL MARTINEZ, Mª VICTORIA	AVDA. DE ESPAÑA, ALBACETE	2.850
8.951/2000	D. TRAFICO	PEREZ GARRIDO, JUAN PEDRO	MAYOR, 20 VIANOS	9.500
12.466/2000	D. TRAFICO	PEREZ GONZALEZ, PEDRO ANTONIO	187, 115 ALBACETE	2.850
11.672/2000	D. TRAFICO	RANILLA MARTIN, MANUEL JOSE	CTRA. AYORA, ALBACETE	2.850
13.634/2000	D. TRAFICO	RODENAS DE LA VEGA, PABLO	AVDA ESPAÑA, 19 ALBACETE	2.850
10.974/2000	D. TRAFICO	RODENAS RODRIGUEZ, RAMON	PASEO PEDRO SIMON ABRIL, 4 ALBACETE	2.850
12.850/2000	D. TRAFICO	RODRIGUEZ CORREDOR, TERESA	MACEDONIO JIMENEZ, ALBACETE	9.500
15.842/2000	D. TRAFICO	SANCHEZ MARTINEZ, MIGUEL	JUAN GARCIA GONZALEZ, LA RODA	23.750
15.319/2000	D. TRAFICO	SANCHEZ NIETO, JUAN	NICARAGUA, 2 ALBACETE	4.750
14.977/2000	D. TRAFICO	SANCHEZ SORO, JUAN ANTONIO	AVDA GUARDIA CIVIL, 40 ALBACETE	2.850
15.277/2000	D. TRAFICO	SANTIAGO SANTIAGO, JUAN JOSE	COFRADE DEL ROSARIO, HELLIN	19.000
15.164/2000	D. TRAFICO	SERRANO RODRIGUEZ, ANGEL	PONIENTE, 24 ALBACETE	14.250
13.641/2000	D. TRAFICO	TOLEDO MORENO, CARLOS	ARCANGEL SAN GABRIEL, 7 ALBACETE	2.850
13.880/2000	D. TRAFICO	TOLEDO MORENO, CARLOS	ARCANGEL SAN GABRIEL, 7 ALBACETE	2.850
13.627/2000	D. TRAFICO	VEIGA SANZ, ALEJANDRO	DERECHO, ALBACETE	2.850

Albacete, 11 de octubre de 2000.-El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

37.481

AYUNTAMIENTO DE ALPERA ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de aprobación de la Ordenanza municipal

reguladora de la venta ambulante o no sedentaria, sin haberse presentado reclamaciones contra la misma, se

entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno en sesión de fecha 7 de septiembre de 2000, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Alpera, 23 de octubre de 2000.—El Teniente de Alcalde, ilegible.

Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante o no sedentaria

Introducción

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

La elaboración de la presente Ordenanza por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alpera obedece a la necesidad de adaptar las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, a nuestro (pueblo, villa), y para dar cumplimiento a la disposición transitoria del Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio.

Todo ello sin perjuicio de las disposiciones que pudieran dictarse por los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La presente Ordenanza pretende garantizar los derechos de los consumidores y usuarios que hagan uso de estas actividades comerciales, derechos recogidos en la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la Ley 3/1995, de 9 de marzo, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, la Ley 7/98, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha y completar a nivel local el marco legal del Real Decreto 1.010/85, para la venta en régimen ambulante y en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos no permanentes, dadas las especiales características de este tipo de venta cuya función primordial es completar el sistema de distribución comercial.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.—La presente Ordenanza tiene por objeto regular cualquier tipo de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, que se realice en el término municipal de Alpera, de acuerdo con los crite-

rios generales, requisitos y condiciones que establece el R.D. 1010/85, de 5 de junio y en virtud de la potestad reglamentaria y de la organización que le otorga la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y por lo establecido en la Ley 26/84, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 2.

2.1.—Definición: Se considera venta ambulante, la que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, en forma de mercadillos, mercados y ferias, con carácter ocasional o periódico y enclaves no permanentes y en las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los productos adquiridos o encargados por los consumidores, según se establece en el apartado D, artículo 5º, punto 2 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

2.2.—Modalidades:

—El comercio en mercadillos fijos, ocasionales o periódicos, situados en perímetros delimitados del casco urbano.

—El comercio callejero, en lugares de la vía pública, sólo para productos estacionales flores y plantas.

—El comercio esporádico en recintos o espacios reservados para las ferias populares y con ocasión de las mismas, en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referida a productos relacionados con el espectáculo en cuestión y en mercados de ocasión, para productos de segunda mano, siempre que no se trate de alimentos.

—El comercio itinerante en cualquier clase de vehículos, que podrá comprender artículos varios, en zonas o pueblos con escasos equipamientos comerciales o tradición en esta modalidad.

—Queda prohibida cualquier tipo de venta callejera fuera de los lugares y días señalados.

Artículo 3.—La Licencia Municipal para el ejercicio de la venta ambulante será concedida en los términos de la presente Ordenanza y no podrá comprender los productos expresamente prohibidos en el R.D. 1.010/85, salvo lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 4.—La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Será personal e intransferible.

2. Tendrá un período de vigencia no superior al año.

3. Deberá contener indicación expresa acerca de:

—Ambito territorial donde pueda realizarse la venta ambulante y, dentro de ésta, el lugar o lugares donde pueda ejercitarse.

—Los productos autorizados.

—El emplazamiento reservado para el titular de la autorización.

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Artículo 5º.—Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza y de las Ordenanzas municipales, se comentan infracciones graves tipificadas en el R.D. 1.945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Artículo 6º.—La venta fuera de establecimiento permanente, sólo se autorizará en las modalidades previstas en el artículo 2.2, en la forma y condiciones que se establecen en esta Ordenanza, salvo las autorizaciones para ventas en las ferias y fiestas, de mayo y agosto, los puestos o kioscos en la vía pública, los puestos de helados y bares en la temporada de verano, que se regirán por los Pliegos de Condiciones Especiales, Ordenanzas Fiscales correspondientes y demás disposiciones legales de carácter general.

Artículo 7º.—Las autorizaciones se solicitarán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente, mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de Documentos del Excmo. Ayuntamiento.

A la solicitud deberá acompañarse:

1. Fotocopia del D.N.I. Si se tratase de extranjeros, el pasaporte, así como acreditar estar en posesión del certificado de residencia y de trabajo por cuenta propia.

2. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de las tarifas respectivas.

3. Estar dado de alta y al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

En el caso de socios de cooperativa que hayan optado por el Régimen General, no es legal que se encuentren de alta a tiempo parcial en este Régimen, debiendo estarlo a jornada completa.

En el caso de vendedores asalariados de una empresa, pueden estar a tiempo parcial en el Régimen General, pero se debe tener en cuenta si el tiempo de trabajo dedicado a la venta pactado en el contrato (número de horas al día) entre empresa y trabajador es superior al número de horas que se dedica a la venta ambulante en esa localidad.

4. Dos fotografías tamaño carnet.

5. Relación de mercancías que se quieren vender, (artículos textiles, de artesanía, calzado, productos alimenticios autorizados o no prohibidos por el R.D. 1.010/85, etc.) y tiempo por el que se solicita la autorización que no podrá ser superior a un año renovable.

6. Presentar carnet de manipulador de alimentos, en su caso.

A los agricultores se le exigirá, además de la documentación ya citada que corresponda, el certificado del Organismo competente que les acredite como tales y en el que se especifique la extensión de la explotación agraria y los productos que en ella se cultivan y que son objeto de venta.

Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo, presentarán las solicitudes en el

plazo de tres meses desde la publicación de la presente Ordenanza.

Para el otorgamiento de las autorizaciones presentadas dentro del plazo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

—Haber sido titular en años anteriores.

—No haber sido sancionado por infracciones del presente reglamento.

—Que los productos destinados a venta sean los más adecuados al interés público y de los consumidores.

—Que tengan concertado un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan causar con sus productos.

Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos, quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

De acuerdo con la Ley 7/98, de 15 de octubre, de Comercio de Minorista de Castilla-La Mancha, los Ayuntamientos remitirán cada seis meses, a la Consejería competente en materia de comercio, una relación actualizada de los comerciantes a los que se les haya otorgado la licencia correspondiente.

Artículo 8º.—Los vendedores autorizados deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás dispositivos vigentes.

—No se autoriza, en ningún caso, la venta de carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, natas, mantequilla, yogourt y otros productos lácteos frescos, pastelería rellena o guarnecida: Pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados, y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a su juicio de las autoridades competente conlleven riesgo sanitario.

No obstante se permitirá la venta de aquellos productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estén debidamente envasados, y siempre de acuerdo con la reglamentación técnico-sanitaria aplicable a estos productos.

Asimismo, podrá autorizarse la venta de pescado fresco en las circunstancias previstas en el artículo 32 del R.D. 1.521/84 (B.O.E. del 22 de agosto) sobre R.T.S. de Establecimientos y Productos de Pesca.

Se prohíbe la venta de trozos de embutidos curados, jamón, queso curado..., éstos se venderán en su caso, por piezas enteras y se expondrán protegidas en vitrinas.

La fruta y hortalizas se expondrán en anaqueles estanterías o similares, tanto para la venta como para el almacenaje. En ningún momento podrán estar en contacto con el suelo y se expondrá la advertencia de «no tocar»

Los puestos que vendan productos alimenticios a granel (frutos secos, encurtidos, legumbres, etc.) deberán tener vitrinas para su protección.

Todos los puestos para la venta de productos alimenticios deberán autorizarse previo informe de los Servicios Veterinarios de Sanidad.

Los productos de venta en el mercadillo deberán cumplir con las normas de etiquetado que les sean aplicables en cada caso: Textil, calzado, normalización de frutas y verduras, alimentos envasados, bisutería, marroquinería, droguería, etc.

Todos los vendedores ambulantes que comercialicen productos alimenticios, deberán estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

Todos los productos que se vendan en el mercadillo deberán estar marcados con su precio de venta al público.

Artículo 9.—Son causas de la pérdida y retirada de la autorización municipal las siguientes:

1. La no ocupación del puesto durante dos meses seguidos sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasa correspondiente.

2. El no responder de los productos que venda en cuanto a procedencia e idoneidad de los mismos.

3. El no cumplir con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado.

4. Desobediencia reiterada, desacato, o engaño a las autoridades competentes en materia de inspección y control.

5. La venta de artículos falsificados, adulterados, fraudulentos o que entrañen riesgo potencial para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios.

6. Cesión o traspaso de la autorización municipal.

7. El impago de las tasas municipales.

8. El cometer infracciones graves, tipificadas en el R.D. 1.945/83, del 2 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en Materia de Defensa al Consumidor y de la Producción Agroalimentaria.

Artículo 10.—El pago de la tasa municipal, conforme a las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente se hará en las Oficinas Municipales. (Recaudación Municipal) por meses anticipados, quedando derogada la Ordenanza Fiscal citada en lo que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 11.—Obligaciones de los adjudicatarios:

1.—Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía u otros medios acústicos con fines publicitarios.

Quedan prohibidos por parte del vendedor comportamientos que supongan la realización de actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, según el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre.

2.—Garantizar el origen de todos los productos a la venta mediante factura o documento sanitario.

3.—Transporte y exposición adecuada en productos refrigerados y congelados para aquellos que lo requieran y que expresamente se autoricen.

4.—Depositara los productos alimenticios en anaquel, estanterías o vitrinas o cualquier medio que impida el contacto con el suelo.

5.—Vender los productos no envasados fuera del alcance del público con vitrinas y en el caso de frutas y hortalizas con el cartel «Prohibido tocar» perfectamente visible.

6.—Marcar de forma clara y visible con P.V.P. todos los productos.

7.—Vender a granel sólo los productos autorizados por la R.T.S. correspondiente.

8.—Mantener y dejar lo más limpia posible, de desperdicios y residuos, la vía pública.

9.—Evitar molestias a los vecinos.

10.—Acatar las órdenes de los Agentes de la Autoridad Municipal o del encargado del Ayuntamiento en el mercadillo.

11.—Mostrar a la autoridad municipal o sus agentes los documentos que se soliciten.

12.—De acuerdo con las leyes 7/96 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y 7/98, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha, quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de posibles reclamaciones.

13.—Cumplir con la normativa existente para producto en venta, en particular las condiciones generales de seguridad conforme al Real Decreto 44/96, de 19 de enero.

14.—Disponer de hojas de reclamaciones y el cartel anunciador de las mismas, de acuerdo con el Decreto 72/96, de 24 de junio, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

15.—Estar en disposición de entregar factura o ticket de compra, en caso de ser solicitado por el consumidor.

16.—En caso de venta de bebidas alcohólicas deberá exhibir el cartel reglamentario indicativo de la prohibición de venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

17.—En caso de venta de calzado deberá exponer el cartel informativo reglamentario.

Artículo 12.—La venta se realizará en instalaciones desmontables o transportables incluyendo los camiones-tienda, que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, en ningún caso los puestos de venta podrán situarse en lugares que dificulten la circulación peatonal, o de vehículos. En particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en acceso a edificios públicos.

Sólo se autoriza el estacionamiento de vehículos dentro del mercadillo cuando este sea camiones tienda. El resto de los vehículos deben estacionarse fuera del mercadillo ambulante.

Capítulo II

De la venta en mercadillos

Artículo 13.—La venta en puestos no permanentes, se realizará en los mercadillos que tradicionalmente vienen celebrándose en la calle Paseo de la Constitución o calle San Roque los viernes desde la 8 de la mañana.

El mercadillo, los viernes, vendrá ubicado a lo largo de la calle Paseo de la Constitución desde el mes de mayo a octubre y desde el mes de noviembre a mes de abril en las calles San Roque, Nueva, plaza del mercado y avenida de Albacete según plano que se adjunta a esta Ordenanza debidamente diligenciado debiendo existir

separación entre los productos en los vehículos habilitados para la venta, así como entre los puestos de alimentación y el resto de puestos.

Por razones urbanísticas o de interés público el emplazamiento del mercadillo se podrá trasladar a otro lugar adecuado, previo los trámites legales oportunos.

Artículo 14.—El mercadillo se celebrará todos los viernes de cada semana y si dicho día coincidiera con fiesta oficial, se celebrará el día anterior hábil.

La celebración del mercadillo durante las ferias de mayo y agosto será potestativa del Ayuntamiento, avisando en caso negativo, con ocho días de antelación.

Artículo 15.—No podrá instalarse ningún vendedor ambulante en el puesto asignado antes de las 7'30 horas de la mañana.

Los puestos e instalaciones desmontables deberán estar preparados y dispuestos para la venta antes de las 8'30 horas de la mañana, debiendo ser retirados a las 14'30 horas del mismo día.

Capítulo III

Otros supuestos de venta

Artículo 16.—En los puestos de enclave fijo, de carácter permanente o por temporada, el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de golosinas, frutos secos y demás productos afines y con establecimiento de un pliego de condiciones especiales para su adjudicación, sometiéndose por lo demás a la normativa de carácter general y especial según el tipo de actividad; sin embargo los puestos o kioscos de este carácter deberán someterse a la Ordenanza Municipal sobre Mobiliario Urbano.

Artículo 17.—En Carnaval, Navidad, Ferias y Fiestas Locales y otras fechas señaladas, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de puestos de venta en establecimientos no permanentes sometidos al Pliego de Condiciones Especiales correspondientes y guardando la normativa vigente general para este tipo de actividades.

Capítulo IV

Sobre inspección y sanción

Artículo 18.—El Ayuntamiento, a través de sus servicios de inspección sanitaria, consumo y policía local o funcionarios del Ayuntamiento, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente Ordenanza y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad.

Artículo 19.—Las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria serán sancionadas previa instrucción de expediente administrativo de acuerdo con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y las restantes infracciones según lo dispuesto en la presente normativa lo serán conforme a lo establecido en la legislación vigente, si bien al intuirse expediente, en caso de detectarse alguna infracción de índole sanitaria, se dará cuenta inmediata a las autoridades sanitarias competentes.

Las faltas que se cometan como consecuencia del incumplimiento de esta normativa se clasifican en le-

ves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1.945/83 de 22 de junio, y demás normas de aplicación, y en concreto se clasificarán como:

A) Faltas leves:

1.—La falta de limpieza durante y después de las horas de venta.

2.—El incumplimiento del horario fijado para la venta e instalaciones de los puestos.

3.—No exhibir la autorización municipal, ni tener a disposición de la Autoridad Municipal la documentación exigida para la concesión de la autorización.

4.—Desconsideración en el trato con el público.

5.—No estar en posesión del carnet de manipulador en vigor o documento acreditativo de tener en trámite su expedición después de haber cumplimentado los requisitos exigidos, en los casos en que sea obligatorio.

6.—No tener marcado el P.V.P.

7.—El comercio por persona distinta del titular de la licencia que no sea el cónyuge, hijos o asalariados.

8.—Falta de exhibición de carteles informativos, cuando lo requiera la normativa específica de cada sector.

9.—No estar en disposición de entregar factura o ticket cuando lo requiera el consumidor.

10.—No disponer de hojas de reclamaciones.

B) Faltas graves:

1.—La reincidencia en infracciones leves en el último año.

2.—La venta en el lugar autorizado ocupando más superficie de la permitida.

3.—La utilización de medios prohibidos para el anuncio de los productos.

4.—Dejar resumidos o desperdicios en el recinto o en la vía pública con ocasiones de la venta.

5.—Desobediencia reiterada a los Agentes de la Autoridad.

6.—Carecer de autorización municipal.

7.—El suministro, venta o dispersión gratuita o no, de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en lugares o centros distintos de los previstos en el artículo 2º de la Ley 2/1995, de 2 de marzo, y en el artículo 5º del Reglamento que la desarrolla. La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas dentro del municipio, o medios prohibidos por el antedicho Reglamento.

C) Faltas muy graves:

1.—La reincidencia en infracciones graves en el último año, que no sean, a su vez, consecuencia de reincidencia en infracciones leves.

2.—Desobediencia reiterada o desacato a los Agentes de la Autoridad.

3.—Modificar o suprimir la señalización de los puestos que haya efectuado el Ayuntamiento.

4.—Las causas establecidas como perdida y retirada de la autorización en el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 20.—Sanciones:

1.—Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de 500 a 20.000 pesetas. Las graves, con multa de 20.001 a 50.000 pesetas y/o retirada temporal de la autorización por tiempo máximo de un mes. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 50.001 a 2.500.000 pesetas y/o la retirada definitiva de la licencia.

rán al vendedor, una vez justificada su procedencia, y sin perjuicio del expediente sancionador que se siga, o a la Autoridad competente.

Los gastos que originen las operaciones de intervención depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción serán de cuenta del infractor.

Artículo 23.—Prescripción.

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza prescribirán:

- a) Las leves a los seis meses.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones impuestas prescribirán:

- a) Las leves al año.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 24.—Para lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en el R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, que regula el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Capítulo V

Derecho supletorio

Artículo 25.—Para lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en:

- El R.D. 1.010/85, de 5 de junio.
- La Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y usuarios.
- El R.D. 1.945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones

y Sanciones en materia de Defensa del Consumidor y Producción Agroalimentaria.

—La Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

—La Ley 7/98, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha.

—La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

—El R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, sobre disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás concordantes y complementarias.

Artículo 26.—Disposición adicional.

No se someterá a lo establecido en la presente Ordenanza la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma, o por la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dentro de su competencia.

Artículo 27.—Disposición final.

La aprobación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1998, de Haciendas Locales, con el presente acuerdo, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Alpera en sesión de fecha 7 de septiembre de 2000.

Alpera, 23 de octubre de 2000.—Alpera a 23 de octubre de 2000.—El Teniente de Alcalde, ilegible.

38.109

COMUNIDAD DE USUARIOS DEL ACUÍFERO 23 (VILLARROBLEDO)

ANUNCIO

Convocatoria de Junta General Ordinaria de la Comunidad de Usuarios del Acuífero 23, término municipal de Villarrobledo

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Presidente de esta Comunidad de Usuarios, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad de Usuarios y Regantes del Acuífero 23, término municipal de Villarrobledo, convoca Junta General de los partícipes de esta Comunidad con carácter ordinario, la cual tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura, el día 27 de diciembre de 2000, a las 19 horas en primera convocatoria, y en caso de no alcanzarse en ella el quorum establecido en segunda convocatoria a las 19,30 horas del mismo día, y en el mismo domicilio, para someter a examen y aprobación los asuntos comprendidos en el siguiente:

Orden del día

Primero.—Lectura y aprobación si procede del acta anterior.

Segundo.—Presentación y aprobación, si procede, de los presupuestos para el año 2001.

Tercero.—Información sobre el Plan de Explotación para el año 2001.

Cuarto.—Situación en que se encuentra la legalización de los expedientes.

Quinto.—Informe sobre el censo que está realizando la Confederación de los aprovechamientos existentes en Villarrobledo.

Sexto.—Situación en que se encuentra la constitución de la Asociación Española de Usuarios de Aguas Subterráneas.

Séptimo.—Ruegos y preguntas.

A partir de la presente convocatoria los socios podrán examinar en el domicilio social y obtener, de forma inmediata y gratuita, el texto íntegro de los documentos que se someterán a aprobación de la Junta.

En Villarrobledo a 7 de noviembre de 2000.—El Secretario, José Vicente Ortega Ortega. 39.350

2.-La graduación de las sanciones por las infracciones tipificadas se hará valorando las siguientes circunstancias, según el mayor grado en que se den:

- a) Intencionalidad.
- b) Desconsideración hacia la Autoridad o a sus Agentes, o hacia el público.
- c) Peligrosidad o molestias causadas por la conducta antijurídica.
- d) Reiteración o reincidencia.
- e) Volumen de ventas.

Artículo 21.-Procedimiento sancionador.

1. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio por Decreto del Alcalde, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

2. El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recursión de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se hará constar en el acuerdo de iniciación que el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Asimismo se indicará en la notificación del acuerdo de iniciación que el pago voluntario de la sanción señalada en el mismo implicará una reducción en la misma del veinte por ciento.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del mismo.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

3. El acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

4. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, recibiendo alegaciones y evacuando cuantas diligencias determine como necesarias.

5. Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijará de forma motivada el hecho, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyen y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

6. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

7. Salvo en el supuesto contemplado en el apartado 3 del presente artículo, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado durante la tramitación del procedimiento.

8. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al Alcalde, como órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Artículo 22.-Decomiso de mercancías:

En cualquier supuesto en el que el Ayuntamiento, a través de sus servicios de inspección sanitaria, consumo o policía local o funcionarios del Ayuntamiento, constate el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente sin la preceptiva autorización municipal o sin acreditar el origen de los productos, se procederá a la intervención cautelar de la mercancía como medida de carácter provisional que asegure la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización como la correcta procedencia de los productos.

Si dentro del mencionado plazo el vendedor demuestra con documentos de manera fehaciente los extremos anteriores, le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que le siga, salvo que, por sus condiciones higiénico-sanitarias, ello no fuera posible.

Si transcurre el plazo sin presentarse los documentos o acreditarse lo exigido en el párrafo anterior, se mantendrá la intervención cautelar de la mercancía, sin perjuicio de que en la resolución que se dicte se decrete el decomiso definitivo, y en su entrega a Centros Beneficos-Sociales, o se deje sin efecto la intervención ordenada, salvo cuando ello no fuera posible por la índole de la infracción o por la naturaleza o procedencia de los productos intervenidos, en cuyo caso se devuelve-



AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

ENTRADA REGISTRO SALIDA

Nº 1210

26 OCT 2000



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ALPERA (Albacete)

AYUNTAMIENTO DE ALPERA
ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de aprobación de la Ordenanza municipal de reguladora de la venta ambulante o no sedentaria, sin haberse presentado reclamaciones contra la misma, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno en sesión de fecha 7 de septiembre de 2000, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha en el plazo de dos meses desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alpera, 23 de octubre de 2000

AYUNTAMIENTO DE ALPERA
DEL TEE DE ALCALDE



Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 27.293.883 pesetas. -

Capítulo 5.—Ingresos patrimoniales: 200.000 Ptas.

Capítulo 7.—Transferencias de capital: 27.123.287 pesetas.

Total ingresos: 99.091.420 pesetas.

Gastos

Capítulo 1.—Gastos de personal: 15.896.713 pesetas.

Capítulo 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios: 34.294.874 pesetas.

Capítulo 3.—Gastos financieros: 2.263.146 pesetas.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 2.159.842 Ptas.

Capítulo 6.—Inversiones reales: 39.059.311 pesetas.

Capítulo 9.—Pasivos financieros: 5.417.534 pesetas.

Total gastos: 99.091.420 pesetas.

Contra el expresado presupuesto podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este edicto en el *B.O.P.*

Plantilla de personal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127

del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se procede a publicar la plantilla de personal del Ayuntamiento de Alcadozo para 2000, con arreglo al siguiente detalle:

A) Funcionarios interinos; número de plazas.

1.1. Secretaria-Intervención; 1.

B) Personal laboral fijo.

2.1. Peón de cometidos múltiples; 1.

C) Personal laboral de duración determinada.

3.1. Socorrista; 1.

3.2. Monitor Deportivo; 1.

3.3. Profesor/a Educación de Adultos; 1.

3.4. Profesor/a Escuela de Música; 1.

3.5. Bibliotecario; 1.

3.6. Monitor de verano infantil; 2.

D) Personal eventual.

4.1. Secretaria Particular Alcaldía; 1.

Total plantilla para 2000; 10.

Alcadozo, 7 de septiembre de 2000.—El Alcalde, ilegible. 31.702

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIOS

Habiéndose producido la renuncia de los vocales titular y suplente, designados por el Grupo Popular Municipal en el Tribunal que ha de juzgar las pruebas para la selección de un Auxiliar Administrativo, por resolución de la Alcaldía de fecha 6 de septiembre se ha procedido a la designación de los siguientes miembros:

Titular: Doña Dolores Teruel Martínez, D.N.I. número 5.128.957.

Suplente: Don Juan Andrés Cantos Arnedo, D.N.I. número 5.102.331.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alpera, 7 de septiembre de 2000.—La Alcaldesa, ilegible. 31.578

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2000, la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante o no sedentaria, se expone al público por espacio de 30 días hábiles, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo establecido

en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En caso de no presentarse reclamaciones, la expresada Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

Alpera, 8 de septiembre de 2000.—El Teniente de Alcalde, ilegible. 31.705

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente número 2/2000 de modificación de créditos del ejercicio económico 2000.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la citada Ley, y por los

motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Alpera, 8 de septiembre de 2000.—El Teniente de Alcalde, Antonio López Tortosa. 31.706



**AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)

ENTRADA REGISTRO SALIDA

Nº 1 Nº 998

- 8 SET. 2000



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ALPERA (Albacete)

Adjunto se remite anuncio relativo a aprobación de inicial de Ordenanza, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2000 Alpera, 8 de septiembre de



SUBDELEGACION DEL GOBIERNO
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

08/09 '00 12:24

330406

AYUNT. ALPERA

001

***** REPORTE DE ACTIVIDAD *****

TRANSMISION OK

TEL CONEXION	967599859
ID CONEXION	SUBD. DE GOBIERN
HORA INICIO	08/09 12:23
T USADO	00'47
PAG.	2



AYUNTAMIENTO

DE

ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

AYUNTAMIENTO DE ALPERA
ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2000, la Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante o no sedentaria, se expone al público por espacio de 30 días hábiles, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo establecido en el art. 49.b) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En caso de no presentarse reclamaciones, la expresada Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

Alpera, 8 de septiembre de 2000

EL TTE DE ALCALDE

